

**DECLARA LA EJECUCIÓN SATISFACTORIA DEL PROGRAMA DE CUMPLIMIENTO PRESENTADO POR PLAYA ABANICO SPA, EN EL MARCO DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR, ROL A-001-2014.**

**RESOLUCIÓN EXENTA N° 1124**

**Santiago, 06 DIC 2016**

**VISTOS:**

Lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley N° 20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (“LOSMA”); en la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en el Decreto con Fuerza de Ley N° 1/19.653, que fija texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en el Decreto Supremo N° 76, de 10 de octubre de 2014, del Ministerio del Medio Ambiente que nombra a Cristián Franz Thorud como Superintendente del Medio Ambiente; en el expediente administrativo sancionatorio rol A-001-2014 de la Superintendencia del Medio Ambiente; en el Decreto Supremo N° 30, de 20 de agosto de 2012, del Ministerio del Medio Ambiente que aprueba el Reglamento sobre Programas de Cumplimiento, Autodenuncia y Planes de Reparación y en la Resolución N° 1.600, de 30 de octubre de 2008, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de Toma de Razón;

**CONSIDERANDO:**

1° Que, la empresa **PLAYA ABANICO SPA.**, (en adelante “la empresa” o “el titular”), Rol Único Tributario N°76.182.703-0, es titular de la resolución exenta N°158, de 2 de febrero de 2009, de la Comisión Regional del Medio Ambiente de la Región de Valparaíso (“RCA N°158/2009”), que calificó de manera ambientalmente favorable el “Proyecto Inmobiliario Playa Abanico”, el cual consiste en la construcción de un condominio de departamentos y estacionamientos en la zona urbana de Maitencillo, comuna de Puchuncaví, que considera- entre otras cosas- la instalación de una planta de tratamiento de aguas servida para una población aproximada de 427 personas.

2° Que, con fecha 27 de diciembre de 2013, don Julio César Burotto Blachet, en representación de **PLAYA ABANICO SPA.**, presentó una autodenuncia, en conformidad a lo dispuesto en el artículo 41 de la Ley N°20.417 y en el Decreto Supremo N° 30, de 2012, del Ministerio del Medio Ambiente, que aprueba el Reglamento sobre Programas de Cumplimiento, autodenuncia, y planes de reparación ( en adelante “D.S. N°30/2012”), respecto de hechos constitutivos de infracción a la legislación nacional y en específico, a la RCA N°158/2009, los cuales decían relación con:

2.1 La omisión de la obtención del permiso sectorial de corta de bosque nativo por parte de la

Corporación Nacional Forestal (“CONAF”), esto es, aquel indicado en el artículo 102 del D.S. N°95/2001, Minsejpres, que aprobó el Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (actual artículo 148 del D.S. N°40/2012, que aprueba el nuevo Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental).

2.2 La corta de 0,13 hectáreas de vegetación correspondientes al rodal C2 y C6, sin la autorización sectorial correspondiente exigida en la RCA N°158/2009.

2.3 La afectación del sitio arqueológico Abanico N°1, concentraciones 4 y 5.

2.4 La omisión de la tramitación de la autorización exigida por la RCA N°158/2009 del Consejo de Monumentos Nacionales (“CMN”) para dicha intervención, esto es, aquella contemplada en el artículo 76 del D.S. N°95/2001, Minsejpres, que aprobó el Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (actual artículo 132 del D.S. N°40/2012, que aprueba el nuevo Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental).

3° Que, con fecha 22 de enero de 2014, esta presentación fue rectificadora, reiterada y complementada, en la cual se acompañaron –entre otros– los siguientes antecedentes:

3.1 Copia de la declaración jurada de don Julio César Burotto Blachet, a través de la cual manifiesta expresamente la veracidad de los hechos contenidos en la autodenuncia que fue ingresada el día 27 de diciembre de 2013.

3.2 Informe de la empresa Gestión Ambiental Consultores S.A., denominado “Justificación de Área Intervenida Flora y Vegetación Proyecto Inmobiliario Playa Abanico, Región de Valparaíso, Chile Enero 2014.”

3.3 Copia del acta notarial del Notario Público de Quintero don Marcelo Razón Sánchez, que da cuenta de la visita inspectiva que fue realizada el día 20 de enero de 2014 al predio de la empresa. Además, se acompañó un registro fotográfico de dicha actividad.

4° Que, con fecha 7 de febrero de 2014 el Jefe de la Unidad de Instrucción de Procedimientos Sancionatorios (desde ahora “U.I.P.S.”) solicitó al Jefe

de la División de Fiscalización de esta Superintendencia del Medio Ambiente, mediante el Formulario de Solicitud de Actividades de Fiscalización Ambiental ("FSAFA") N°20, que se llevarán a cabo la realización de las actividades de fiscalización ambiental respecto de la autodenuncia presentada por la empresa.

5° Que, con fecha 9 de abril de 2014, un funcionario realizó un actividad de inspección en el predio del proyecto, con la finalidad de verificar la autodenuncia presentada por **PLAYA ABANICO SPA.**, y le solicitó a la empresa la entrega de los antecedentes, los que fueron individualizados en la correspondiente acta de inspección ambiental.

6° Que, con fecha 16 de abril de 2014 **PLAYA ABANICO SPA.**, cumplió lo ordenado y presentó los documentos que habían sido requeridos. En específico, indicó en la Minuta Flora y Vegetación que *"En respuesta a lo solicitado en el punto 9.1, podemos informar que la superficie intervenida, es decir donde se produjo la corta, tiene un total de 0,16 ha, correspondiendo 0,147 ha para el rodal C2 y 0,014 ha para el rodal C6 (...) Cabe señalar, que existe una diferencia de 0,03 ha respecto a lo informado en la autodenuncia. Lo anterior, tiene relación con la presencia de elevadas pendientes que posee el terreno (ver Figura 3), las cuales dificultaron el acceso para la toma de los vértices. Es por ello, que para esta presentación, se realizó un trabajo de topografía, con mayor precisión en la toma de datos, permitiendo reducir los errores en la estimación de la superficie intervenida a la fecha."* (El énfasis y subrayado es nuestro)

7° Que, con fecha 25 de abril de 2014 y a través del Memorandum MZC N°61/2014, el Jefe de la Macrozona Centro remitió a la Jefa (S) de la U.I.P.S., el informe de fiscalización ambiental del proyecto inmobiliario Playa Abanico, denominado "Inspección Ambiental, Proyecto Inmobiliario Playa Abanico DFZ-2014-165-V-RCA-IA", el cual daba cuenta de los resultados de la actividad de inspección realizada.

8° Que, con fecha 15 de mayo de 2014, esta Superintendencia recibió un escrito de don Julio César Burotto Blachet, en representación de la empresa, mediante el cual solicitó se resolviera derechamente la admisibilidad de la autodenuncia y acompañó copia de las presentaciones efectuadas en el marco de la misma.

9° Que, con fecha 6 de junio de 2014 y en razón de la Resolución Exenta N°272, la Jefa (S) de la División de Sanción y Cumplimiento de la Superintendencia del Medio Ambiente acogió la autodenuncia presentada por la empresa **PLAYA ABANICO SPA.**, de conformidad a lo indicado en el artículo 41 de la LOSMA. En específico se señaló en el considerando 10° de ella, lo siguiente:

*"10°. De acuerdo a lo señalado en el considerando anterior, y luego de analizar todos los antecedentes ya referidos en el presente acto, cabe concluir que la autodenuncia presentada por Playa Abanico SpA cumple con los requisitos contemplados en el inciso tercer del artículo 41 de la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente, según se señala a continuación:*

*i) La información vinculada a los hechos constitutivos de infracción indicada en la autodenuncia es verídica, toda vez que tales hechos fueron constatados por esta*

*Superintendencia mediante [la] inspección ambiental llevada a cabo con fecha 9 de abril de 2014 según se indica en el informe de Fiscalización individualizado en el considerando 4°. Por otro lado, dicha información es comprobable, ya que el infractor efectivamente acompaña antecedentes, tales como planos, figuras, y fotografías que permiten a esta Superintendencia verificar que lo informado en la autodenuncia es verídico.”*

*ii) Respecto del requisito de la autodenuncia, en relación a poner fin, de inmediato, a los hechos que constituyen la infracción, cabe señalar que concurre en este caso, toda vez que apenas el titular procedió, con posterioridad a la comisión de los hechos constitutivos de infracción, a la paralización inmediata de la corta de individuos, comprobación y reforzamiento en la demarcación de los individuos protegidos y a la confección del cercado perimetral de los sitios arqueológicos 1 y 3, de acuerdo a lo constatado en el Informe de Fiscalización individualizado en el considerando 4°.”*

*iii) Por último, respecto de las medidas que el infractor ha debido tomar para reducir o eliminar los efectos negativos de la infracción, cabe mencionar que, si bien éste declara que no ha habido mayor impacto en el lugar donde se emplaza el proyecto, se ha tomado la medida de [la] paralización inmediata de la corta de individuos y [el] cercado perimetral de los sitios arqueológicos 1 y 3, lo que ha sido corroborado en el Informe de Fiscalización individualizado en el considerando 4°.”*

10° Que, mediante el mismo acto se designó como Fiscal Instructora Titular a Pamela Torres Bustamante y a don Jorge Alviña Aguayo como Fiscal Instructor Suplente.

11° Que, con fecha 21 de julio de 2014 se dictó la Res. Ex.N°1/ ROL A-001-2014, por medio del cual se formularon cargos en contra de la empresa **PLAYA ABANICO SPA.**, dándose inicio al procedimiento administrativo sancionatorio Rol A-001-2014. En particular, los cargos consistieron en:

11.1 La corta de 0,16 hectáreas de vegetación sin contar con el plan de manejo exigido por la RCA N°158/2009 ante el órgano sectorial.

11.2 La ejecución de obras sobre el sitio arqueológico Abanico 1, identificado en el marco de la

evaluación ambiental del proyecto, sin contar con la autorización para intervenirlo.

11.3 La omisión de la tramitación de la autorización de excavación y rescate superficial de materiales culturales, exigida por la RCA N°158/2009 ante el órgano sectorial competente para dicha intervención.

11.4 El acopio de escombros, madera y material removido de forma distinta a lo establecido en la RCA N°158/2009.

12° Que, de acuerdo al Resuelvo II de dicha resolución, estas infracciones corresponden a aquellas establecidas en la letra a) del artículo 35 de la LOSMA, al tratarse de incumplimientos de las condiciones, normas y medidas establecidas en una resolución de calificación ambiental y fueron calificadas por la Fiscal Instructora de la siguiente manera: (a) Los cargos N°1, N°3 y N°4, como leves según lo prescrito en el numeral 3 del artículo 36 del mismo cuerpo normativo y (b) El cargo N°2, como grave de acuerdo a lo dispuesto en el numeral 2 letra e) de dicho artículo.

13° Que, con fecha 1 de agosto de 2014, don Julio César Burotto Blachet, en representación de la empresa, presentó una escritura pública de mandato otorgada con fecha 17 de julio de 2014, de la Notaría de don Eduardo Avello Concha, en la cual constaba el patrocinio y poder conferido al abogado Felipe Navarrete González, domiciliado para estos efectos en Av. Padre Mariano 103, oficina 206, comuna de Las Condes y solicitó que, en virtud de lo dispuesto en el artículo 22 de la Ley N°19.880, se tuviera por acompañado dicho poder y en consecuencia, lo representara.

14° Que, con fecha 6 de agosto de 2014 la empresa realizó una presentación, mediante la cual solicitó una ampliación del plazo para la presentación de un programa de cumplimiento respecto de los hechos que dieron origen a la formulación de cargos del procedimiento sancionatorio Rol A-001-2014.

15° Que, con fecha 8 de agosto de 2014, la fiscal instructora del procedimiento sancionatorio mediante la Res. Ex. N°2/ Rol A-001-2014, tuvo presente el poder de representación de Felipe Navarrete González y aprobó la solicitud de ampliación, concediéndole a la empresa un plazo adicional de 5 días hábiles contados desde el vencimiento del plazo original.

16° Que, con fecha 19 de agosto de 2014 la empresa **PLAYA ABANICO SPA.**, de conformidad con el artículo 42 de la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente y del D.S. N°30/2012, presentó un Programa de Cumplimiento relacionado con los cargos formulados mediante la Res. Ex.N°1/ ROL A-001-2014.

17° Que, sin embargo con fecha 28 de agosto de 2014, la empresa rectificó dicha presentación y acompañó una nueva versión del Programa de

Cumplimiento presentado, pues la anterior no incluía los costos asociadas a cada acción. Adicionalmente acompañó los siguientes antecedentes:

17.1 Copia con cargo de fecha 19 de agosto de 2014, del ingreso a CONAF V Región de la solicitud N°048/2014 relativa al plan de manejo de corrección - Ley N°20.283.

17.2 Copia con cargo de fecha 19 de agosto de 2014, del ingreso a CONAF V Región de la solicitud N°049/2014 del plan de manejo de corta y reforestación de plantaciones para ejecutar obras civiles – D.L. N°701.

17.3 Copia de acta causa rol 2309-14, realizada el día 19 de agosto de 2014 ante el Juzgado de Policía Local de Puchuncaví.

18° Que, con la misma fecha **PLAYA ABANICO SPA.**, realizó una presentación y solicitó tener por acompañados los siguientes antecedentes:

18.1 Copia con cargo de fecha 18 de agosto de 2014, del ingreso a CONAF V Región de la solicitud N°047/2014 de plan de manejo de corrección relativa al D.L N°701, de 1974.

18.2 Copia con cargo de fecha 19 de agosto de 2014, del ingreso a CONAF V Región de la solicitud N°048/2014 relativa al plan de manejo de corrección - Ley N°20.283.

18.3 Copia con cargo de fecha 19 de agosto de 2014, del ingreso a CONAF V Región de la solicitud N°049/2014 del plan de manejo de corta y reforestación de plantaciones para ejecutar obras civiles – D.L. N°701.

19° Que, con fecha 17 de septiembre de 2014 y mediante el Memorándum D.S.C. N°317/2014, la Fiscal Instructora del Procedimiento Sancionatorio, solicitó a la División de Fiscalización de esta Superintendencia que revisara los aspectos técnicos del programa de cumplimiento presentado e hizo presente las observaciones ahí indicadas.

20° Que, con fecha 2 de octubre de 2014 don Felipe Navarrete González, en representación de la empresa, solicitó que se tuvieran presente los siguientes antecedentes:

20.1 Copia de la resolución N°047/R/V, por la cual se aprobó el Plan de Manejo de Corrección por el D.L. N°701.

20.2 Copia de la resolución N°048/R/V, por la cual se aprobó el Plan de Manejo de Corrección por la Ley N°20.283.

20.3 Copia de la resolución N°049/R/V, por la cual se aprobó el Plan de Manejo de corta y reforestación de plantaciones para ejecutar obras civiles.

20.4 Copia de solicitud de Permiso de Excavación de Rescate Arqueológico en el sitio Abanico 3, ante el Consejo de Monumentos Nacionales, de fecha 3 de septiembre de 2014.

20.5 Copia de la Resolución 3418/2014, de 12 de septiembre de 2014, del Consejo de Monumentos Nacionales, por la cual se autoriza el rescate arqueológico en el sitio Abanico 3.

21° Que, con fecha 15 de octubre de 2014 y a través del Memorandum N°537/2014, el Jefe de la División de Fiscalización de esta Superintendencia, dio respuesta a la comunicación individualizada en el considerando 19° de la presente resolución, indicando las observaciones al Programa de Cumplimiento ahí descritas. Por lo que, la fiscal instructora derivó estos antecedentes a la Jefa (S) de la División de Sanción y Cumplimiento, mediante el Memorandum N°357/2014, de fecha 29 de octubre de 2014, con la finalidad de que se evaluara y resolviera la aprobación o el rechazo de este Programa.

22° Que, con la misma fecha y mediante la Res. Ex. N°3/ ROL N° A-001-2014, la Jefa (S) de la División de Sanción y Cumplimiento de la Superintendencia del Medio Ambiente, aceptó el programa de cumplimiento presentado por la empresa **PLAYA ABANICO SPA.**, bajo las observaciones indicadas en el resuelvo I de dicha resolución. Asimismo, indicó en el resuelvo II que la empresa debía presentar un programa refundido que las incluyera dentro de un plazo de 5 días hábiles desde su notificación.

23° Que, con la misma fecha don Octavio Díaz Men, Ingeniero Forestal de Gestión Ambiental Consultores y a solicitud de la empresa, presentó el Informe denominado "Primer informe de Monitoreo a la Relocalización de Especies" para las especies Belloto del Norte y Quisco, referido a los Planes de traslado y compensación y de manejo de cactáceas, de éstas respectivamente.

24° Que, con fecha 17 de noviembre de 2014 la empresa presentó ante esta Superintendencia el programa de cumplimiento refundido.

25° Que, por medio de Resolución Exenta N°4/ Rol F-001-2014, de fecha 25 de noviembre de 2014, la Jefa (S) de la División de Sanción y Cumplimiento de esta Superintendencia tuvo por aprobado el programa de cumplimiento presentado por **PLAYA ABANICO SPA.**, integrando las siguientes correcciones:

25.1 El plazo para el envío de los reportes periódicos trimestrales, asociados a la nueva acción N°7 de programa, con posterioridad al 23 de diciembre de 2014, serán ingresados a la SMA dentro de los 5 días hábiles posteriores a la visita del Notario Público.

25.2 En la sección de indicadores, correspondientes a las acciones N°4 y N°5 del programa, debe reemplazarse la palabra “almacenamiento” por “alzamiento”.

26° Que, adicionalmente a lo anterior y mediante este acto, se suspendió el procedimiento administrativo sancionatorio Rol A-001-2014 y se derivaron los antecedentes a la División de Fiscalización, para que procediera a fiscalizar el efectivo cumplimiento de las obligaciones establecidas en dicho programa.

27° Que, para lograr el objetivo específico N°1 de este programa, esto es, cumplir satisfactoriamente con la Resolución de Calificación Ambiental (RCA) N°158/2009, en particular lo establecido en sus considerandos 5; 4.3; 12.b.1 letras a), c) c.2, c.4 y c.6; 4.1.1 y 6, la empresa debía realizar las siguientes acciones:

- Acción N°1: Presentar ante CONAF V Región el Plan de Corta y de Reforestación para ejecutar obras civiles antes del 25 de agosto de 2014 y obtener su aprobación.
- Acción N°2 Presentar ante CONAF V Región el Plan de Manejo de Corrección y obtener su aprobación.
- Acción N°3: Presentar ante CONAF V Región el plan de Manejo de Cactáceas.
- Acción N°4: Detener de forma inmediata la construcción y tránsito en el área intervenida.
- Acción N°5: Aislar el sitio intervenido mediante un cerco perimetral, malla raschel y estacas metálicas unidas a hileras de tablas de madera que impidan el ingreso de personas y animales.
- Acción N°6: Presentar el permiso de excavación de rescate arqueológico en el Sitio Abanico 3, incluyendo

los requisitos técnico – formales y su aprobación por parte del CMN.

- Acción N°7: Instalación de contenedores
- Acción N°8: Plantar especies comprometidas de acuerdo al Plan de Manejo de Corta y Reforestación previamente aprobado por CONAF V Región.

28° Que, con fecha de 28 de noviembre de 2014 la empresa **PLAYA ABANICO SPA.**, realizó una presentación a través de la cual dio cumplimiento a las acciones N°1, N°2, N°3 y N°6, adjuntando los siguientes medios de verificación:

28.1 Solicitud de Plan de Manejo de Corta y Reforestación de Plantaciones para Ejecutar Obras Civiles - D.L. N°701 de 1974, N°049/2014, de 19 de agosto de 2014, presentada por la empresa ante a CONAF V Región.

28.2 Solicitud de Plan de Manejo de Corrección - D.L. N°701 de 1974, N°047/2014, de 18 de agosto de 2014, presentada por la empresa ante a CONAF V Región.

28.3 Solicitud de Plan de Manejo de Corrección - Ley N°20.283, N°048/2014, de 19 de agosto de 2014, presentada por la empresa ante a CONAF V Región.

28.4 Copia de la resolución N°047/R/V D.L. 701, de 1974, de fecha 30 de septiembre de 2014, por la cual se aprueba el Plan de Manejo de Corrección por el D.L. N°701.

28.5 Copia de la resolución N°048/R/V Ley N°20283, de fecha 30 de septiembre de 2014, por la cual se aprueba el Plan de Manejo de Corrección por la Ley N°20.283.

28.6 Copia de la resolución N°049/R/V D.L.701, de 1974, de fecha 30 de septiembre de 2014, por la cual se aprueba el Plan de Manejo de corta y reforestación de plantaciones para ejecutar obras civiles.

28.7 Copia del informe denominado “Primer Monitoreo a la Relocalización de Especies” para las especies Belloto del Norte y Quisco, referido a los Planes de traslado y compensación y de manejo de cactáceas, de éstas respectivamente, elaborado por

Gestión Ambiental Consultores y comprobante de recepción, con fecha 7 de noviembre de 2014, de este antecedente en el Sistema de Seguimiento Ambiental de la Superintendencia del Medio Ambiente.

28.8 Copia de solicitud de Permiso de Excavación de Rescate Arqueológico ante el Consejo de Monumentos Nacionales, presentado el día 3 de septiembre de 2014 por la empresa.

28.9 Copia de la Resolución 3418/2014, de 12 de septiembre de 2014, del Consejo de Monumentos Nacionales, por la cual se autoriza el rescate arqueológico en el sitio Abanico 3.

29° Que, con fecha de 19 de diciembre de 2014 la empresa **PLAYA ABANICO SPA.**, realizó una presentación con los reportes periódicos del cumplimiento de las acciones N°4, N°5 y N°7 y adjuntó, como medio de verificación, una copia del acta de inspección notarial, realizada por el Notario Público de la Notaría Pública de Quinteros, don Jenso Kriman Nuñez, con fecha 12 de diciembre de 2014 y un set de fotografías durante el día de la inspección y certificadas por dicho notario.

30° Que, con fecha de 9 de enero de 2015 la empresa realizó una presentación con los reportes finales del cumplimiento de las acciones N°4 y N°5 para el sitio arqueológico Abanico 3 y acompañó, como medio de verificación, un reporte final denominado "Acta de Inspección" y su anexo fotográfico y una copia del Ord. N°4646/2014, de 17 de diciembre de 2014, a través del cual el Secretario Ejecutivo del CNM, comunicó la liberación del área donde se emplazaba el sitio arqueológico Abanico 3.

31° Que, con fecha de 13 de marzo de 2015 **PLAYA ABANICO SPA.**, realizó una presentación con los reportes finales del cumplimiento de las acciones N°4 y N°5 para el sitio arqueológico Abanico y adjuntó como medio de verificación, el reporte final denominado "Acta de Inspección" y su anexo fotográfico y copia del Ord. N°504/15, de 18 de febrero de 2015, del Consejo de Monumentos Nacionales, mediante el cual se liberó el sitio arqueológico Abanico 1.

32° Que, con fecha 15 de abril de 2015, la empresa realizó la segunda presentación referida a los reportes periódicos trimestrales de cumplimiento de la acción N°7 y acompañó tanto el acta de inspección notarial, realizada el día 8 de abril de 2015 como un set de fotografías tomadas en dicha ocasión por el Notario Público Jenson Kriman Nuñez, que daban cuenta de la instalación, permanencia y estado del contenedor de residuos y escombros de la construcción y de la existencia de una bodega central y de sustancias inflamables.

33° Que, con fecha 19 de junio de 2015 **PLAYA ABANICO SPA.**, con la finalidad de dar cumplimiento a la acción N°8 del programa de cumplimiento presentó la factura electrónica N°765, emitida por Servicios Forestales Tripán S.A., de fecha 12 de junio de 2015, que daba cuenta de la compra de 39 unidades de plantas de Molle, 72 unidades de

Boldo, 71 unidades de Maitén y 90 unidades de Quillay. Además y en el marco de dicha medida, con fecha 7 de julio de 2015, la empresa acompañó la boleta electrónica N°28, emitida por el paisajista Taibi Alejandro Addi Berríos, de la empresa Construcción y Mantenimiento de Jardines SpA., debido a la compra del servicio de viverización de 30 bellotos del norte.

34° Que, con fecha 1 de septiembre de 2015, la empresa realizó la tercera y última presentación referida a los reportes periódicos trimestrales de cumplimiento de la acción N°7 y acompañó tanto el acta de inspección notarial realizada el día 25 de agosto de 2015 como un set de fotografías tomadas en dicha ocasión por el Notario Público don Jenson Kriman Núñez, que daban cuenta de la instalación, permanencia y estado del contenedor de residuos y escombros de la construcción y de la existencia de una bodega central.

35° Que, con fecha 28 de septiembre de 2015, **PLAYA ABANICO SPA.**, presentó el informe final de cumplimiento de la acción N°7.

36° Que, con fecha 27 de noviembre de 2015, la empresa presentó el último reporte asociado al cumplimiento de la acción N°8 del programa de cumplimiento, acompañando como medio de verificación, el acta de inspección notarial realizada el día 12 de noviembre de 2015, por parte del Notario Público de Casablanca don Hugo Monroy Foix y set de fotografías georeferenciadas tomadas el día de la inspección y que dan cuenta de la plantación de 282 ejemplares, divididos en 80 individuos de Quillay, 39 individuos de Molle, 20 individuos de Belloto del Norte, 71 individuos de Maitén y 72 individuos de Boldo.

37° Que, con fecha 4 de diciembre de 2015, la empresa **PLAYA ABANICO SPA.**, presentó el informe final del cumplimiento de las acciones del Programa de Cumplimiento presentado y aprobado por este servicio. En específico, respecto del cumplimiento de la acción N°3, el titular del proyecto acompañó, entre otros, los siguientes medios verificadores:

36.1 Carta conductora presentada a CONAF, de fecha 9 de mayo de 2014 y recepcionada el día 12 del mismo mes y año, en la cual se informa el inicio de las actividades contempladas en el Plan de Manejo de Cactáceas, de acuerdo a lo indicado en la RCA N°158/2009.

36.2 Comprobante de remisión de antecedentes respecto de las condiciones, compromisos y medidas establecidas en las resoluciones de calificación ambiental, en el sistema de Seguimiento Ambiental de la Superintendencia del Medio Ambiente, referido al aviso de ejecución del Plan de Manejo de Cactáceas, de fecha 20 de mayo de 2014.

38° Que, el día 2 de agosto de 2016, fue derivado vía Sistema de Fiscalización desde la División de Fiscalización a la División de Sanción y Cumplimiento de esta Superintendencia del Medio Ambiente, el informe de fiscalización del programa de cumplimiento, titulado "Informe de Fiscalización Ambiental, Programa de Cumplimiento Proyecto Inmobiliario Playa Abanico DFZ-2015-632-V-PC-EI", en el cual se concluyó

que, “con respecto a las ocho medidas establecidas por el Programa de Cumplimiento y de acuerdo al examen de información a los antecedentes remitidos por el titular, se verifica la conformidad de cada una de ellas.”

39° Que, en específico respecto de las acciones comprometidas en el programa de cumplimiento presentado por **PLAYA ABANICO SPA.**, se señaló en el informe lo siguiente:

38.1 Para el objetivo específico N°1:

- a. Para la acción N° I) fue posible verificar que:  
*“Mediante Carta Playa Abanico Spa. S/N° y s/fecha, recepcionada el 28 de noviembre de 2014 por la SMA (Anexo 2), el Titular acompañó copia de solicitud N°049/2014 del Plan de Manejo Corta y Reforestación de Plantaciones para ejecutar obras civiles – D.L. N°701, presentada ante CONAF V Región el 19 de agosto de 2014.”*

*“Mediante Carta Playa Abanico Spa. S/N° y s/fecha, recepcionada el 28 de noviembre de 2014 por la SMA (Anexo 2), Titular acompañó copia de la Resolución N°049/R/V D.L. 701, de 1974, del 30 de septiembre de 2014 mediante la cual CONAF V Región aprobó el Plan de Manejo Corta y Reforestación Bosques para ejecutar obras civiles, presentada por Playa Abanico Spa.”*

- b. Para la acción N° II) fue posible verificar que:  
*“Mediante Carta Playa Abanico Spa. S/N° y s/fecha, recepcionada el 28 de noviembre de 2014 por la SMA (Anexo 2), el Titular acompañó lo siguiente:*

- *Copia de la solicitud N°047/2014 del Plan de Manejo de Corrección - D.L. N°701, presentada ante CONAF V Región con fecha 18 de agosto de 2014.*

- *Copia de la solicitud N°048/2014 del Plan de Corrección – Ley N°20.283, presentada ante CONAF V Región con fecha 19 de agosto de 2014.”*

*(...)*

- *Resolución N°047/R/V D.L. 701, de 1974, del 30 de septiembre de 2014 mediante la cual CONAF V Región aprobó el Plan de Manejo de Corrección, presentada por Playa Abanico Spa.*

- Resolución N°048/R/V Ley 20.283, de 2008, del 30 de septiembre de 2014 mediante la cual CONAF V Región aprobó el Plan de Manejo de Corrección, presentada por Playa Abanico Spa.”

c. Para la acción N° III) fue posible verificar que: “Mediante Carta Playa Abanico Spa. S/N° y s/fecha, recepcionada el 4 de diciembre de 2015 por la SMA (Anexo 3), el Titular acompañó lo siguiente:

- Carta conductora presentada a CONAF con fecha 9 de mayo de 2014 y recepcionada por dicho organismo el 12 de mayo de 2014. En dicha carta se hace referencia al Plan de Manejo de Cactáceas que formó parte del Anexo 6 de la DIA del proyecto.

- Con fecha 20 de mayo de 2014, el Titular cargó en la plataforma de Seguimiento Ambiental RCA (código 21806), la carta donde se informa a CONAF sobre el inicio de las actividades contempladas en el Plan de Manejo de Cactáceas de acuerdo al considerando B.1 Especies a intervenir, junto al Plan de Manejo de Cactáceas.”

“Mediante Carta Playa Abanico Spa. S/N° y s/fecha, recepcionada el 28 de noviembre de 2014 por la SMA (Anexo 2), el Titular acompañó los siguientes antecedentes:

- Primer informe de monitoreo de relocalización de especies, para la especie *Trichocereus chiloensis* ssp. La relocalización se efectuó en junio de 2014 y el presente informe corresponde al seguimiento en terreno realizado el 16 de octubre de 2014.

- El titular cargó el primer informe a la plataforma de Seguimiento Ambiental RCA, con fecha 7 de noviembre de 2014 (código 27484).

- El titular cargó el segundo informe a la plataforma de Seguimiento Ambiental RCA, con fecha 6 de febrero de 2015 (código 29389).

- El titular cargó el tercer informe a la plataforma de Seguimiento Ambiental RCA, con fecha 12 de junio de 2015 (código 33416).

- El titular cargó el cuarto informe a la plataforma de Seguimiento Ambiental RCA, con fecha 4 de enero de 2016 (código 41823)."

- d. Para la acción N° IV) fue posible verificar que:  
"Mediante Carta Playa Abanico Spa. S/N° y s/fecha, recepcionada el 19 de diciembre de 2014 por la SMA (Anexo 7), el Titular acompañó reporte de fecha 12 de diciembre de 2014, que consiste en Acta de inspección y su Anexo fotográfico, elaborado por Notario Público de Quintero, Don Jenson Kríman Núñez."

"Mediante Carta Playa Abanico Spa. S/N° y s/fecha, recepcionada el 9 de enero de 2015 por la SMA (Anexo 8), el Titular acreditó el ORD. N°4646/14 del 17 de diciembre de 2014, mediante el cual el CMN informó liberación del área donde se emplaza el sitio arqueológico Abanico 3. Además, el Titular remitió el Reporte final, consistente en Acta de inspección y su Anexo fotográfico, elaborado por Notario Público de Quintero, Don Jenson Kríman Núñez, de fecha 12 de diciembre de 2014."

"Mediante Carta Playa Abanico Spa. S/N° y s/fecha, recepcionada el 13 de marzo de 2015 por la SMA (Anexo 9), el Titular acreditó el ORD. N°504/15 del 18 de febrero de 2015, mediante el cual el CMN autorizó liberar el área donde se emplaza el sitio arqueológico Abanico 1. Además, el Titular remitió el Reporte final, consistente en Acta de inspección y su Anexo fotográfico, elaborado por Notario Público de Quintero, Don Jenson Kríman Núñez, de fecha 12 de diciembre de 2014."

- e. Para la acción N° V) fue posible verificar que:  
"Mediante Carta Playa Abanico Spa. S/N° y s/fecha, recepcionada el 19 de diciembre de 2014 por la SMA (Anexo 7) acreditó Que con fecha 12 de diciembre de 2014 se efectuó visita del Notario Público de Quintero, Don Jenson Kríman Núñez, quien a través de un informe con fotografías, constató la instalación de

*cercos perimetrales dispuestos con malla raschel, de 2 metros de altura y estacas metálicas en todo el perímetro de los sitios Abanico 1 y Abanico 3.”*

*“Mediante Carta Playa Abanico Spa. S/N° y s/fecha, recepcionada el 9 de enero de 2015 por la SMA (Anexo 8), el Titular acompañó el ORD. N°4646/14 del 17 de diciembre de 2014, mediante el cual el CMN comunicó la liberación del área donde se emplaza el sitio arqueológico Abanico 3. Además, el Titular adjuntó Reporte final, consistente en Acta de inspección y su Anexo fotográfico, elaborado por Notario Público de Quintero, Don Jenson Kriman Núñez, de fecha 12 de diciembre de 2014.”*

*“Mediante Carta Playa Abanico Spa. S/N° y s/fecha, recepcionada el 13 de marzo de 2015 por la SMA (Anexo 9), el Titular acompañó el ORD. N°504/15 del 18 de febrero de 2015, mediante el CMN comunicó la liberación del área donde se emplaza el sitio arqueológico Abanico 1. El Titular adjuntó Reporte final, consistente en Acta de inspección y su Anexo fotográfico elaborado por Notario Público de Quintero, Don Jenson Kriman Núñez, de fecha 12 de diciembre de 2014.”*

- f. Para la acción N° VI) fue posible verificar que:
- “Mediante Carta Playa Abanico Spa. S/N° y s/fecha, recepcionada el 28 de noviembre de 2014 por la SMA (Anexo 2), el Titular acreditó que con fecha 3 de septiembre de 2014, se presentó ante el Consejo de Monumentos Nacionales la solicitud para el Permiso de Excavación de Rescate Arqueológico en sitio Abanico 3.”*

*“Mediante Carta Playa Abanico Spa. S/N° y s/fecha, recepcionada el 28 de noviembre de 2014 por la SMA (Anexo 2), el Titular acreditó que mediante ORD. N°3418/14 de fecha 12 de septiembre de 2014, el CMN autorizó el rescate arqueológico en sitio Abanico 3 en el marco del proyecto Inmobiliario Playa Abanico Spa.”*

- g. Para la acción N° VII) fue posible verificar que:
- “Mediante Carta Playa Abanico Spa. S/N° y s/fecha, recepcionada el 19 de diciembre de 2014 por la SMA (Anexo 7) el Titular acreditó que con fecha 12 de diciembre de 2014 se efectuó visita del Notario Público de Quintero, Don Jenson Kriman Núñez, quien a través de un informe con fotografías, constató la instalación de un contenedor para materias primas y otro para residuos industriales.”*
- “Mediante Carta Playa Abanico Spa. S/N° y s/fecha, recepcionada el 15 de abril de 2015 por la SMA (Anexo 10), el Titular acreditó que con fecha 8 de abril de 2015 se efectuó visita del Notario Público de Quintero, Don Jenson Kriman Núñez, quien a través de un informe con fotografías, constató la instalación de un contenedor para escombros y dos áreas de bodega: una para almacenar sustancias inflamables y la otra para almacenar material de insumo y construcción.”*
- “Mediante Carta Playa Abanico Spa. S/N° y s/fecha, recepcionada el 1 de septiembre de 2015 por la SMA (Anexo 11, el Titular acreditó que con fecha 25 de agosto de 2015 se efectuó visita del Notario Público de Quintero, Don Jenson Kriman Núñez, quien a través de un informe con fotografías, constató la instalación de un contenedor para escombros y un área de bodega central para el almacenamiento de material de insumo y construcción.”*
- “Mediante Carta Playa Abanico Spa. S/N° y s/fecha, recepcionada el 28 de septiembre de 2015 por la SMA (Anexo 12), el Titular presentó reporte final que consolida las tres inspecciones notariales que dan cuenta de la instalación de contenedores para escombros y del área de bodega para el almacenamiento de material para construcción.”*
- h. Para la acción N° VIII) fue posible verificar que:
- “Mediante Carta Playa Abanico Spa. S/N° y s/fecha, recepcionada el 19 de junio de 2015 por la SMA (Anexo 4), el Titular acompañó copia de la factura electrónica N°765 del 12 de*

junio de 2015, emitida por SERVICIOS FORESTALES TRIPAN S.A., en donde se consigna la compra de 39 unidades de "molle"; 72 unidades de "boldo"; 71 unidades de "maitén y 90 unidades de "quillay".

Mediante Carta Playa Abanico Spa. S/N° y s/fecha, recepcionada el 7 de julio de 2015 por la SMA (Anexo 5), el Titular acompañó copia de: la Boleta electrónica N°28 del 2 de julio de 2015, emitida por paisajista Taibi Alejandro Addi Berríos, Construcción y Mantenimiento de Jardines, la cual fue otorgada al Titular por servicios profesionales de viverización de 30 ejemplares de "belloto del norte."

"Mediante Carta Playa Abanico Spa. S/N° y s/fecha, recepcionada el 27 de noviembre de 2015 por la SMA (Anexo 6), el Titular informó que con fecha 12 de noviembre de 2015 se efectuó visita del Notario Público de Casablanca, Don Hugo Monroy Foix, acompañado de los profesionales ingenieros forestales Octavio Díaz y José Miguel Maíz, acreditándose mediante inspección visual y certificación con fotografías georreferenciadas, la plantación del 100% de las especies comprometidas."

40° Que, con fecha 22 de septiembre de 2016 y a través del Memorandum D.S.C. N°511/2016, la Jefa de la División de Sanción y Cumplimiento, por razones de distribución interna, procedió a cambiar al Fiscal Instructor del Procedimiento Sancionatorio Rol A-001-2014 y designar a don Bastián Pastén Delich en dicha calidad.

41° Que, finalmente, con fecha 27 de septiembre de 2016, mediante Memorandum D.S.C. N° 526/2016, la Jefa de la División de Sanción y Cumplimiento comunicó al Superintendente del Medio Ambiente, que **PLAYA ABANICO SPA.**, había ejecutado total y satisfactoriamente el Programa de Cumplimiento;

42° Que, en virtud de lo anterior, y conforme a lo dispuesto en el artículo 42 inciso sexto de la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente, se remitió a este Superintendente del Medio Ambiente el expediente A-001-2014, para su análisis y declaración de la ejecución satisfactoria del Programa de Cumplimiento presentado por la empresa;

43° Que, en razón de los antecedentes anteriormente expuestos, se procede a resolver lo siguiente;

**RESUELVO:**

**PRIMERO:** Declárese la ejecución satisfactoria del Programa de Cumplimiento presentado en el procedimiento administrativo sancionatorio, rol A-001-2014, seguido en contra de PLAYA ABANICO SPA., Rol Único Tributario N°76.182.703-0, titular de la resolución exenta N°158, de 2 de febrero de 2009, de la Comisión Regional del Medio Ambiente de la Región de Valparaíso, que calificó de manera ambientalmente favorable el "Proyecto Inmobiliario Playa Abanico".

**SEGUNDO:** Derívense los antecedentes del procedimiento administrativo sancionatorio A-001-2014 seguido en contra de PLAYA ABANICO SPA., a la División de Sanción y Cumplimiento de la Superintendencia para la elaboración del correspondiente Dictamen a que se refiere el artículo 53 de la LOSMA, según lo dispuesto en el inciso final del artículo 13 del D.S. N°30, de 20 de agosto de 2012, que aprueba el Reglamento sobre Programas de Cumplimiento, Autodenuncia y Planes de Reparación.

**ANÓTESE, NOTIFÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE**



CRISTIÁN FRANZ THORUD  
SUPERINTENDENTE DEL MEDIO AMBIENTE

*DK*  
DHE/DIS

**Notifíquese por Carta Certificada:**

- Felipe Navarrete González, apoderado de Playa Abanico SpA, con domicilio para estos efectos en Padre Mariano N°103, oficina 206, comuna de Providencia, Santiago.

**C.C.:**

- Fiscalía, Superintendencia del Medio Ambiente.  
- División de Sanción y Cumplimiento, Superintendencia del Medio Ambiente.  
- Oficina de Partes, Superintendencia del Medio Ambiente

Expediente Rol N° A-001-2014